

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

SUCESIÓN- 2007-0131

CTE: MIGUEL RINCÓN CASTRO

Se procede a dictar sentencia aprobatoria de la partición, dentro del proceso de la referencia, para lo cual se tienen los siguientes,

ANTECEDENTES

Por providencia de fecha 27 de marzo de 2007, se dio trámite al proceso liquidatorio de la referencia, dentro de la sucesión intestada del causante MIGUEL RINCÓN CASTRO, fallecido el 24 de junio de 1995, ordenando el emplazamiento a que refiere el artículo 490 del C. G. del P., reconociendo como herederos a FLOR RINCÓN PARRA y JAIME RINCÓN RUBIANO en calidad de hijos del causante, quienes manifestaron aceptar la herencia con beneficio de inventario.

Cumplido el emplazamiento y el registro de personas emplazadas, se señaló fecha para la audiencia de inventarios y avalúos que se llevó a cabo el 13 de febrero de 2008, los que fueron aprobados en la misma fecha, previo traslado a los interesados, en aplicación del artículo 591 del C.G. del P.

Decretada la partición, mediante proveído 29 de octubre de 2021 se designó como apoderado al apoderado judicial de las partes, y presentado el trabajo respectivo, se corrió traslado de ley, y cumplido lo anterior, se encuentra para proveer sobre la partición

CONSIDERACIONES

No se observa que se haya incurrido en causal de nulidad que invalide lo actuado, ni reparo alguno frente a los presupuestos procesales, esto es, competencia, capacidad para ser parte, para comparecer al proceso, demanda en forma y trámite adecuado.

Rituado el proceso en legal forma y ajustado a la ley, el trabajo partitivo presentado por el partidador designado, encuentra el Despacho que no vulnera la ley sustancial ni procesal en la materia, por lo que **el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTA, D. C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,**

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición dentro del trámite sucesorio de la causante MIGUEL RINCÓN CASTRO.

SEGUNDO. ORDENAR el registro de la presente sentencia y trabajo de partición, en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes. Oficiese.

TERCERO. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas previa verificación de embargo de remanentes, en cuyo caso la secretaría procederá de conformidad con el artículo 466 del C.G. del P. OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

ciudad.

QUINTO: En firme esta providencia expídase copias auténticas a costas de los interesados, como del trabajo de partición para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the top, identifying the signatory as Maria Enith Méndez Pimentel.

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ